

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales
y Juzgados de la República

TRABAJO DE TITULACIÓN

“Las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge y los derechos de los
acreedores”

AUTORA

Giovanna Pamela Gavidia Haro

TUTOR

Dr. Wilson Rojas

Riobamba - Ecuador

2022

DECLARACIÓN EXPRESA AUTORÍA

Giovanna Pamela Gavidia Haro, estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, con cédula de ciudadanía No. 060579705-9, declaro de manera expresa que todas las ideas, pensamientos, lineamientos, criterios, así como las conclusiones y recomendaciones descritas en el presente Proyecto de Investigación son de mi total y absoluta responsabilidad; declaro también que los derechos de autoría le corresponden a la Universidad nacional de Chimborazo.



Giovanna Pamela Gavidia Haro

C.C. 060579705-9

DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

CERTIFICACIÓN

Dr. Wilson Rojas, docente de nivel pre-grado de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CERTIFICO

Que durante el desarrollo del presente proyecto investigativo titulado "Las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge y los derechos de los acreedores", he realizado las actividades concernientes al acompañamiento y tutoría de la estudiante Giovanna Pamela Gavidia Haro, tal como lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por ello, sugiero se proceda con los trámites respectivos a fin de que la Srta. Giovanna Pamela Gavidia Haro lleve a cabo la disertación del presente proyecto de investigación.

Riobamba, 14 de octubre de 2021.



Dr. Wilson Rojas

TUTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"Las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge y los derechos de los acreedores"

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Wilson Rojas

TUTOR

Diez (10)

CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. German Mancheno

MIEMBRO I

Die (10)

CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. Hugo Hidalgo

MIEMBRO II

Diez (10)

CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

NOTA FINAL: 10



CERTIFICACIÓN

Que, **GAVIDIA HARO GIOVANNA PAMELA** con CC: **0605797059**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS ADQUIRIDAS POR UN SOLO CÓNYUGE Y LOS DERECHOS E LOS ACREEDORES**", que corresponde al dominio científico **DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y CIUDADANA** y alineado a la línea de investigación **DERECHO Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**, cumple con el 9%, reportado en el sistema Anti plagio nombre del sistema, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 23 de marzo de 2022



Dr. Wilson Rojas
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico mi tesis primero a Dios y a mi madre Mercedes Haro quien fue el pilar fundamental para mis logros en la vida universitaria.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por darme salud y vida, a mis familiares que directa o indirectamente me apoyaron y guiaron en la vida universitaria, así como también a mis docentes que sin duda alguna me brindaron sin temor alguno todos sus conocimientos y me enseñaron el significado de ser un buen ser humano y profesional.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA

VEREDICTO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

DECLARACIÓN EXPRESA AUTORÍA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

SUMARY O ABSTRACT

INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Problema	17
1.2. Justificación	18
1.3. Objetivos	19
1.3.1. Objetivo General.....	19
1.3.2. Objetivo Específicos.....	19
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Estado del arte relacionado a la temática	20
2.2. Marco Teórico.....	22
2.2.1. LA SOCIEDAD CONYUGAL	22
2.2.1.1. Definiciones y características jurídicas de la sociedad conyugal.....	22
2.2.1.2. El haber de la sociedad conyugal	24
2.2.1.3. Capitulaciones matrimoniales	25
2.2.1.4. Obligaciones de la sociedad conyugal según el Código Civil	26
2.2.2. DERECHOS DEL ACREEDOR	27
2.2.2.1. El acreedor en las obligaciones y contratos civiles	27
2.2.2.2. Derechos y deberes del acreedor	28
2.2.2.3. El deudor en las obligaciones y contratos civiles.....	31

2.2.3. LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS ADQUIRIDAS POR UN SOLO CONYUGE Y LOS DERECHOS DEL ACREEDOR.....	32
2.2.3.1. Análisis de las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge.....	32
2.2.3.2. Análisis de los derechos de los acreedores en las deudas adquiridas por un solo cónyuge.....	33
2.3. Hipótesis.....	36
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	37
3.1. Unidad de análisis.....	37
3.2. Métodos:	37
3.2.1. Método Lógico-Deductivo	37
3.2.2. Método Histórico Lógico	37
3.2.3. Método Analítico Sintético.....	37
3.3. Enfoque de la Investigación.....	37
3.4. Tipo de la investigación	38
3.5. Diseño de la investigación	38
3.6. Población de estudio	38
3.7. Tamaño de muestra.....	39
3.8. Técnicas de recolección de datos.....	39
Instrumentos de investigación	39
3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información	39
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	47
ANEXOS	50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro comparativo	24
Tabla 2 Análisis de caso	35
Tabla 3 Población involucrada en el trabajo investigativo.....	39
Tabla 4 Pregunta 1	40
Tabla 5 Pregunta 2	41
Tabla 6 Pregunta 3	42
Tabla 7 Pregunta 4	43
Tabla 8 Pregunta 5	44

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1 Pregunta 1.....	40
-------------------------------	----

ABSTRACT

Ecuadorian legislation has provided that marriage is a solemn contract in which two people unite to live together, procreate and help each other. As a result of the conclusion of this contract, the legal figure known as a marital partnership or property or community partnership, which is made up of the contributions that each of the spouses makes and the acquisition of assets for consideration.

From the conjugal society, the goods that were acquired for consideration before the conclusion of the contract and the goods that the spouses acquire by donation or inheritance are excepted. In the same way, it is foreseen that the spouses may acquire obligations that will help the estate the so-called conjugal society grows for which both parties are obliged to comply. If one of the spouses acquires obligations without the other having knowledge, they will be liable for said obligation with their assets, safeguarding the conjugal partnership.

The Ecuadorian Civil Code provides for several rights inherent to creditors. It is to demand the collection of the obligation that has not been fulfilled, to compensate in the same amount the value delivered to the debtor, and to receive compensation when damages have been generated to the creditor due to the lack of compliance based on these rights, the creditors, to enforce their credit, have chosen to resort to the assets of the conjugal partnership, violating the rights of the spouse who was not bound.

The same legal body establishes that the breach made by the obligated spouse may be covered with the assets of the conjugal partnership with the exception that only the percentage that belongs to the spouse who breached will be pursued. Respecting in this way the marital heritage.

Keywords: obligations, marital partnership, debtor, creditor



REVISADO POR
MARCELA PATRICIA
GONZÁLEZ ROBALINO

Reviewed by:
Mgs. Marcela González Robalino
English Professor
c.c. 0603017708

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 establece que el matrimonio es “la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (2008, pág. 53) del artículo antes citado se desprende que, la celebración del matrimonio genera derechos y obligaciones entre los cónyuges, como es la fidelidad, ayuda mutua, socorro y produce la creación del régimen matrimonial, el interés pecuniario de los cónyuges entre sí y con sus terceros.

El derecho ecuatoriano refiere que el matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, a su vez manifiesta que, por el hecho de haberse celebrado el matrimonio bajo las leyes ecuatorianas, se contrae la sociedad de bienes entre los cónyuges.

Es decir, la existencia de la sociedad conyugal o también conocida como sociedad de bienes no requiere de la voluntad expresa de los contrayentes, puesto que nace por el ministerio de la ley, al instante en el que se perfecciona el matrimonio o unión de hecho legalmente reconocido. Siendo el principal requisito para que la sociedad de bienes nazca, el matrimonio debe ser celebrado conforme las leyes vigentes en el Estado ecuatoriano, sea que se lo contraiga ante el funcionario legalmente autorizado o en territorio extranjero ante un agente diplomático o consular del Ecuador, con estricta observancia a las solemnidades esenciales establecidas en el artículo 102 del Código Civil y el artículo 222 ibidem para la unión de hecho.

La sociedad conyugal o también denominada sociedad de bienes o gananciales, es un régimen comunitario de bienes por el cual se forma un patrimonio social, iniciando con aportes de bienes muebles y las adquisiciones que posteriormente se las realice a título oneroso, mencionado conjunto de bienes adquiridos pertenece a los dos cónyuges y los gananciales se los dividirá por mitades de manera equitativa, cualquiera que sea el aporte realizado por cada uno y aunque uno de ellos no haya contribuido en absolutamente nada.

Las características antes descritas convierten a la sociedad conyugal en una figura jurídica particular que no se ajusta a los otros tipos de organizaciones patrimoniales, es decir se diferencia de la sociedad del derecho común.

El Código Civil en su artículo 81 describe al matrimonio como “un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (2019, pág. 26). En virtud de haber celebrado el matrimonio nace la sociedad conyugal tal como lo establece el artículo 139 del mismo cuerpo legal determinando que “No se podrá pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes de celebrarse el matrimonio o después de que este termine. Toda estipulación en contrario es nula.” (2019, pág. 42)

Del mismo modo hace una aclaración en caso de haber contraído matrimonio en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, estos se considerarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes.

El artículo 157 *ibídem* determina el haber de la sociedad conyugal el cual está compuesto por:

- “1. Los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio;
2. Todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio;
3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma;
4. De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición;
- y,
5. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio, a título oneroso.

Las reglas anteriores pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el Art. 152.” (Código Civil, 2019, pág. 47)

De lo antes transcrito podemos determinar que la sociedad conyugal se encuentra compuesta por el haber activo y el haber pasivo siendo estas muy distintas puesto que el haber pasivo refiere al monto de la riqueza social conformada por los bienes muebles o inmuebles adquiridos por la sociedad y que objetivamente pertenecen a ella; el haber pasivo refiere a todas las deudas que se adquirieron al tiempo del matrimonio, sin importar que cónyuge la contrajo o si fueron los dos, siendo la sociedad conyugal obligada a dar pleno cumplimiento a las obligaciones, lo que afecta directamente al patrimonio común de los cónyuges.

Dentro del matrimonio, los cónyuges pueden adquirir deudas a título personal, al incumplir la obligación pendiente, el acreedor buscará el mecanismo legal a fin de cobrar los valores adeudados, la normativa ecuatoriana ha previsto varios derechos que posee el acreedor en el caso en el que el deudor no honre su obligación o en caso de que de forma fraudulenta transfiera los bienes a otras personas con el objeto de no pagar. El artículo 2367 del Código Civil manifiesta que *“Toda obligación personas da al acreedor el derecho de hacerla efectiva en todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose los no embargables”* (2019, pág. 547), el acreedor considerará como alternativa cobrar el monto adeudado con los bienes del deudor que incluso pueden ser los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

Es de vital importancia para el acreedor que el deudor asegure el pago de la obligación con sus bienes sin importar que los bienes formen parte de la sociedad conyugal, del mismo modo el artículo 171 numeral 3 del Código Civil establece que la sociedad conyugal está obligada al pago de las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el cónyuge deudor a compensar a la sociedad conyugal lo que en ello invierta.

En virtud de los antecedentes expuestos, el presente proyecto tiene por objeto realizar un análisis jurídico, crítico y doctrinario sobre las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge y los derechos de los acreedores. Para cumplir con los objetivos del presente trabajo se realizará una investigación de campo en la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba, a fin de obtener información a través de la utilización de los diferentes métodos (literal, sistemático, teleológico e histórico) y técnicas e instrumentos de investigación, como el estudio y revisión de documentos legales, bibliográficos y la encuesta, que funcionará como fuente principal del estudio y análisis en la presente investigación.

La estructura está establecida de conformidad a lo dispuesto en el Art. 173 numeral 3 del Reglamento de Régimen Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, la siguiente forma: hoja preliminar; 1. Introducción, en la que se detalla el contenido de la investigación; 2. Planteamiento del problema, caracterizado por la problemática de la investigación; 3. Justificación, en la que se argumenta la investigación; 4. Objetivos, tanto general y los específicos; 5. Marco teórico, con los aportes teóricos; 6. Metodología, contenida por los métodos y tipos de investigación, enfoque, diseño, población, muestra y las técnicas e instrumentos de información; 7. Conclusiones y recomendaciones; y, 8. Materiales de referencia, que sirvieron de fundamento para la investigación.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

El matrimonio como institución jurídica, ha ido evolucionando sustancialmente desde el año de 1861, conforme la evolución se ha efectuado diversos cambios importantes en torno al régimen patrimonial de la sociedad de bienes o gananciales, las primeras y más importantes transformaciones, lograron cambiar el rol que cumplía la mujer dentro del matrimonio, dejando de lado las normas que situaban a la mujer con una supuesta interdicción para poder administrar sus propios bienes.

Las reformas tomaron lugar en virtud de que el marido era supuestamente el dueño de todos los bienes y podía administrar la sociedad conyugal a su entera conveniencia, muy aparte de su patrimonio personal. Por consiguiente, el marido podía ejercer actos ordinarios y extraordinarios con la dirección de la sociedad conyugal, contraer obligaciones que se vinculaban directamente con el patrimonio de la sociedad conyugal, créditos, grabar bienes, vender, hipotecar, preñar e incluso regalarse si así lo deseaba, sin necesitar la autorizar expresa de su esposa.

Con los cambios efectuados, se marca un precedente y se logra darle una dirección diferente al matrimonio y por ende la sociedad de bienes que nacía como fruto del matrimonio, este nuevo espíritu legal, esta direccionado a lo que hoy en día se conoce como copropiedad, un reparto igualitario entre los cónyuges. El matrimonio viene ligado con la adquisición de un tercer patrimonio donde los cónyuges, pasan a ser copropietarios de los bienes de la sociedad conyugal proporcionalmente, generando claramente obligaciones mutuas, no solo para el marido, sino un compromiso donde los cónyuges estarían obligados legal y moralmente a suministrarse lo necesario, abastecer dualmente al hogar y a ser coparticipes de los bienes gananciales que conformarían este tercer patrimonio denominado sociedad conyugal o de bienes gananciales.

Estos últimos cambios, abre nuevas opciones a los acreedores que buscan ejecutar sus obligaciones en el haber absoluto de la sociedad conyugal, lo cual en términos legales es una consecuencia jurídica valida, puesto que no se vulnerará los derechos del acreedor quien de buena fe accedió a prestarle o concederle un crédito.

Ahora bien, ante tales cambios como consecuencia de los mismo, trae mucha complejidad, debido a que no había forma de distinguir entre las deudas personales de cada uno de los cónyuges y las deudas comunes que pertenecen a la sociedad conyugal, actualmente nos encontramos dentro del mismo dilema. Sin embargo, es preciso realizar un análisis lógico simple puesto que, si la mujer con el matrimonio adquiere derechos, también adquiere obligaciones y por ende responsabilidad ante terceros y frente a la sociedad conyugal por los actos dispositivos que podría efectuar, es decir la sociedad de bienes podría practicar lo que en la actualidad se conoce como el derecho de repetición en contra de cualquier cónyuge que haya causado perjuicio a la sociedad conyugal por el pago de las deudas adquiridas a título personal. El acreedor con el objeto de asegurar y ejercer su legítimo derecho de cobro al deudor por los valores concedidos, solicita se deje en garantía algún bien mueble o inmueble para que en caso de incumplimiento el acreedor pueda hacer efectivo el cobro con el bien, ahora bien, se da el caso que los bienes dados por el deudor al acreedor forman parte de la sociedad conyugal se pone en riesgo total el porcentaje del cónyuge que no adquirió la deuda.

1.2. Justificación

La sociedad conyugal es una institución jurídica que nace con la celebración del matrimonio bajo las normas del Estado ecuatoriano, el cual establece que a partir de su protocolización los bienes adquiridos por uno de los cónyuges durante la vigencia del matrimonio forma parte de dicha sociedad y considerándolos como copropietarios. Del mismo modo las leyes ecuatorianas prevén el hecho de que los cónyuges puede adquirir deudas a título personal los cuales deben ser cumplidos de conformidad a lo pactado con su acreedor.

En caso de incumplimiento el acreedor podrá hacer efectiva su acreencia y procederá al cobro, dando la oportunidad de cobrar su deuda con los bienes que forman parte de la sociedad conyugal siempre y cuando no se afecte el porcentaje del otro cónyuge, crenado un total perjuicio a la sociedad de bienes. Como estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo y considerando que el Derecho se encuentra en constante cambio, es importante realizar esta investigación porque trata un problema jurídico en el cual intervienen los derechos de los acreedores y la afectación que genera a la sociedad conyugal el incumplimiento de créditos obtenidos a título personal de uno de los cónyuges.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Establecer mediante un estudio crítico, jurídico y doctrinario las consecuencias legales de las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge y los derechos de los acreedores.

1.3.2. Objetivo Específicos

- ✓ Realizar un análisis jurídico y doctrinario acerca de las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge.
- ✓ Establecer los derechos que posee el acreedor frente a las obligaciones adquiridas por un solo cónyuge.
- ✓ Determinar las responsabilidades civiles de los cónyuges en las obligaciones crediticias adquiridas por uno de ellos y su incidencia en los derechos de los acreedores.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte relacionado a la temática

Tras la revisión de proyectos de investigación y referencias bibliográficas de varios autores, que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo titulado **“LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS ADQUIRIDAS POR UN SOLO CÓNYUGE Y LOS DERECHOS DE LOS ACREEDORES”** se ha podido establecer lo siguiente:

Zabala Vega Diana Andrea, en el año 2019, para obtener el título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República en su artículo titulado **“RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL CONYUGE QUE NO SE OBLIGA”** (Zabala, 2019, pág. 1) concluye que:

“El Código Civil establece la obligación que tiene la sociedad, de hacerse cargo de las obligaciones personales, que mantenga cualquiera de los dos cónyuges, con la salvedad de que debe compensarlo; la segunda y más importante es que abre la posibilidad a los terceros acreedores de hacer valer sus derechos sobre los bienes que están bajo el régimen de la sociedad conyugal.” (Zabala, 2019, págs. 36-37)

Aguirre Valdez Javier Eduardo, en el año 2018, para obtener el título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República en su artículo titulado **“REGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL”** (Aguirre, 2018, pág. 1) concluye que:

“El haber de la sociedad conyugal este compuesto por el haber activo y el haber pasivo. El haber activo es el monto de la riqueza social, constituida por todos los bienes que han sido adquiridos por la sociedad y que pertenecen a ella; en tanto que el haber pasivo son todas las deudas que adquirieron en el matrimonio, sin importar que cónyuge la contrajo i si fueron ambos, estando la sociedad conyugal obligada a pagar estas obligaciones, lo que afecta el patrimonio común de los cónyuges” (Aguirre, 2018, págs. 22-23)

Gabriela Elizabeth Rodríguez Gallegos en el año 2016, para obtener el título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República en su artículo titulado **“OBLIGACIONES**

PERSONALES FRENTE A LA SOCIEDAD CONYUGAL” (Rodríguez, 2016) concluye que:

“En el caso de que el individuo se encuentre bajo el régimen de la sociedad conyugal, una obligación personal sería la que se contrae únicamente por uno de los dos cónyuges, sin firma y/o autorización del otro, un claro ejemplo: La firma de un contrato de tarjeta de crédito con una institución financiera.” (Rodríguez, 2016, pág. 36)

Nicolas Alberto Beltrán Revillard, en el año 2016, para obtener el título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República en su artículo titulado “LAS OBLIGACIONES PERSONALES DE LOS CONYUGES” (Beltrán, 2016, pág. 1) concluye que:

“Una obligación personal es la que se contrae bajo el régimen de la sociedad conyugal, únicamente por uno de los cónyuges, sin la firma y/o expresa autorización del otro, pero que obliga al patrimonio de la sociedad conyugal, y por lo tanto este tiene la obligación de cubrir el pago de estas en caso de que se declaren de plazo vencido durante la permanencia del contrato. Todo esto, según lo establecido en el artículo 171.3 del C.C.” (Beltrán, 2016, págs. 27-28)

Julia Palau Rubio, en el año 2016, para obtener el título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República en su artículo titulado “COBRO DE DEUDAS PERSONALES CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL” (Palau, 2018, pág. 1) concluye que:

“Las obligaciones personales de cualquiera de los cónyuges solo responsabilizarán su propio patrimonio y los acreedores personales de cada cónyuge podrán perseguir sus créditos en dichos bienes y subsidiariamente en los bienes sociales, hasta el monto del beneficio que le hubiere reportado el acto o contrato; todo esto, sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ello daban los cónyuges a la sociedad o estas a aquellas y de lo establecido en el código de las capitulaciones matrimoniales” (Palau, 2018, pág. 16)

2.2.Marco Teórico

2.2.1. LA SOCIEDAD CONYUGAL

2.2.1.1. Definiciones y características jurídicas de la sociedad conyugal

El Código Civil ecuatoriano en su artículo 139 menciona a la sociedad conyugal determinando que:

Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges. No se podrá pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes de celebrarse el matrimonio o después de que este termine. Toda Estipulación en contrario es nula. (Código Civil, 2019)

Dentro del presente subtema es preciso ahondar la concepción sobre la sociedad conyugal, por lo que es importante conocer criterios de diferentes tratadistas como:

Guillermo Cabanellas de las Cuevas manifiesta que la sociedad conyugal es “la unión y relaciones personales y patrimoniales que por el matrimonio surgen entre cónyuges” (1993, pág. 97). De igual forma el autor Manuel Undurraga en su libro Derecho de Familia determina que la sociedad conyugal es “la sociedad de bienes que se forma entre cónyuges por el hecho del matrimonio.” (2015, pág. 25)

El autor Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; manifiesta que existe una discrepancia de razonamientos de varios autores, pues ciertos tratadistas refieren que la sociedad conyugal se trata de un contrato de sociedad, opinión que es objetada debido a que en su nacimiento no interviene la voluntad de los cónyuges, sino únicamente se compone, mantiene y disuelve por el ministerio de la ley. (2000, pág. 899)

Otros autores manifiestan que la sociedad conyugal se trata de una persona jurídica que posee derechos, patrimonio y obligaciones propias, distintos de los que cada cónyuge posee, supuesto que es refutada puesto que dicha apreciación se encuentra apartado al sentido moral del matrimonio. Del mismo modo otros tratadistas refieren que es un patrimonio en mano común o también es considerado como un conjunto de bienes afectados a los intereses del matrimonio. (2000, pág. 899)

Manuel Ossorio autor del Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales cita la definición realizada por Borda el cual manifiesta que la sociedad conyugal es un

condominio organizado sobre bases diferentes de las propias del derecho real, por lo que define como copropiedad característica de carácter asociativo e indivisible, el cual puede ser afectada primordialmente al mantenimiento del hogar. (2000, pág. 900)

El autor Monseñor Juan Larrea Holguín en su obra titulada Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, manifiesta que la sociedad conyugal existente en el Ecuador se lo puede considerar como un sistema mancomunado de bienes por el cual se forma un patrimonio social mediante los aportes iniciales de bienes mueble so inmuebles que hacen los cónyuges y las adquisiciones que posteriormente hace el matrimonio a título oneroso. (2009, pág. 165)

El jurista Manuel Sánchez Zuraty, expresa una definición de la sociedad conyugal similar a la del Código Civil ecuatoriano, manifestando que es un “Régimen de bienes entre cónyuges, que se forma por el hecho del matrimonio celebrado de conformidad a las leyes ecuatorianas” (1993, pág. 529)

De las definiciones antes descritas podemos manifestar que la sociedad conyugal no es una persona jurídica, puesto que constituye un patrimonio jurídicamente independiente, en virtud de poseer individualidad distinta a los patrimonios personales que poseen los cónyuges. Es decir, la sociedad conyugal forma un patrimonio social mediante los aportes iniciales de bienes muebles y se enriquece con inmuebles obtenidos a título oneroso por el matrimonio, por lo que la sociedad conyugal es una asociación sui generis, puesto que las relaciones patrimoniales permanente en unidad mientras subsiste el matrimonio y se convierte en plural cuando se efectúa una disolución y liquidación.

Po lo antes mencionado se puede establecer que la legislación ecuatoriana ha previsto dos actos por los cuales se genera el nacimiento de la sociedad de bienes o sociedad conyugal que son:

1. El matrimonio, para la sociedad conyugal siempre que no se haya estipulado otro régimen como las capitulaciones
2. La unión de hecho legalmente reconocidos, para la sociedad de bienes

En estas dos sociedades el resultado importante es la creación de un patrimonio común. Se debe establecer que existen diferencias entre la sociedad conyugal y la sociedad común que son:

Tabla 1 Cuadro comparativo

Sociedad conyugal	Sociedad común
Nace por el ministerio de la ley	Requiere voluntad de las partes
No requiere voluntad de las partes	Aporte para formar un capital social
No existe lucro	Generar utilidades
Termino general denominado gananciales	Denominación de socios
reparten en partes iguales, sin importar el monto de aportes	Se dividirá según los aportes realizados

FUENTE: Cuadro comparativo

AUTORA: Giovanna Gavidia

2.2.1.2. El haber de la sociedad conyugal

Manuel Ossorio manifiesta que la sociedad conyugal está constituida por “los bienes propios de la mujer, bienes propios del marido y los gananciales” (2000, pág. 899). Del mismo modo el Código Civil en el artículo 137 a previsto que la sociedad conyugal se compone de:

1. Salarios y estipendios de todo género de empleos y oficios, producidos durante el matrimonio;
2. Los frutos, pensiones intereses de cualquier naturaleza, producidos por los bienes de la sociedad conyugal o de los bienes propios de cada uno de los cónyuges que se generaron durante el matrimonio;
3. El dinero que cualquiera de los cónyuges aporte a la sociedad conyugal;
4. Las cosas fungibles y bienes muebles que cualquier cónyuge haya aportado, y;
5. Todos los bienes que los cónyuges adquieran durante el matrimonio siempre que estos sean a título oneroso.

De lo transcrito en líneas anteriores se desprende que la sociedad conyugal está integrada todos los bienes muebles o inmuebles, así como los frutos adquiridos durante la existencia del matrimonio, siempre y cuando sean adquiridos a título oneroso. Del mismo modo queda claro que los bienes muebles o inmuebles que han sido adquiridos por cualquiera

de los cónyuges antes del matrimonio o unión de hecho a título gratuito u oneroso son bienes personales, pero los frutos que generaren dichos bienes si forman parte de la sociedad conyugal.

El haber de la sociedad conyugal se encuentra clasificado en dos que son:

1. **Haber activo.** – Lo constituye el monto de la riqueza social, es decir bienes que fueron adquiridos dentro del matrimonio.
2. **Haber pasivo.** – son todas las deudas que adquirieron los cónyuges durante la existencia del matrimonio, sin importar que dichas deudas fueron obtenidas por uno solo o por ambos, quedando la sociedad conyugal obligada a restituirlos.

2.2.1.3. Capitulaciones matrimoniales

El Diccionario de la lengua española, determina que la palabra capitulación proviene de los vocablos latinos capitulatio-onis que significa “pacto hecho entre dos o más personas sobre algún asunto” (RAE). La legislación ecuatoriana define al termino jurídico capitulaciones matrimoniales como el acuerdo que los cónyuges celebran previo, al momento o durante el matrimonio, que hacen referencia exclusiva a sus bienes y permiten cambiar el régimen establecido a consecuencia del matrimonio, conocido como sociedad conyugal.

El autor Monseñor Juan Larrea Holguín, en su obra Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador establecer que la sociedad conyugal puede nacer de forma automática por el ministerio de la ley o por convenio de los contrayentes. Del mismo modo manifiesta que la sociedad conyugal creada por el ministerio de la ley o por acuerdo entre las partes, admite reglas específicas que lo determinan los esposos o que también son conocidas como capitulaciones matrimoniales. (2009, pág. 154)

Del mismo modo el autor manifiesta que las capitulaciones matrimoniales es un acto jurídico dependiente de la celebración del matrimonio, pero sus efectos son propios de la sociedad conyugal, además dichas capitulaciones patrimoniales, no pueden referirse a otras obligaciones o efectos del matrimonio, como los de forma personal como el deber de fidelidad, obediencia y protección. (Larrea, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, 2009, pág. 155)

El Código Civil ha previsto que un requisito esencial para las capitulaciones matrimoniales es que dicho convenio debe ser otorgado mediante escritura pública, quedando la salvedad de revocar o modificar en cualquier momento dicho acuerdo siempre y cuando sea voluntad de las dos partes. El artículo 152 del mismo cuerpo legal determina que deben contener las capitulaciones matrimoniales:

1. El listado de bienes que aporta al matrimonio, especificando su valor;
2. Enumeración de las deudas que cada uno posee;
3. Ingreso a la sociedad conyugal de algunos bienes que conforme las leyes ecuatorianas no ingresarían;
4. La declaración de cualquiera de los cónyuges de que el patrimonio se mantenga de forma individual;
5. Puede modificarse las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no se afecte a terceros.

El contenido de las capitulaciones matrimoniales hace referencia exclusiva al ámbito económico y por ningún motivo puede afectar los derechos y obligaciones que poseen los cónyuges desde la celebración del matrimonio, el artículo 120 del Código Civil establece que serán nulas todas las cláusulas que contravengan norma expresa o se consideraran como no puestas si en su caso restringen derechos y obligaciones de los cónyuges con respecto a sus hijos.

De lo antes referido se desprende que la ley deja a libre decisión de las partes el establecer las capitulaciones matrimoniales, siempre y cuando se respete lo determinado en el artículo anterior, se respeta la libertad que poseen las partes de estipular y crear un régimen de bienes propios, se podrá establecer una forma de administración conforme a las necesidades. Es decir, dentro de las capitulaciones matrimoniales se podrá hacer constar en la cláusula que el esposo administre los bienes a excepción de los bienes o empresas que la esposa adquiera la esposa con su propio trabajo o se podrá poner que uno de los cónyuges administre el patrimonio conyugal.

2.2.1.4. Obligaciones de la sociedad conyugal según el Código Civil

El Código Civil en su artículo 171, establece que la sociedad está obligada al pago de los siguientes rubros:

1. Las pensiones e intereses que corran en contra de la sociedad conyugal o contra cualquiera de los cónyuges y que se adquirieran durante la existencia de la sociedad conyugal;
2. Las deudas y obligaciones de conformidad al artículo 147 del Código Civil y que no sean adquiridas personalmente;
3. Las deudas personales de cada cónyuge, quedando el cónyuge deudor en la obligación de compensar a la sociedad conyugal;
4. Las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes de la sociedad conyugal o de cada cónyuge; y
5. Mantenimiento de los cónyuges, educación y establecimiento de los descendientes y de cualquier otra carga familiar.

Se puede establecer como carga familiar los alimentos que uno de los cónyuges por ley está obligado a suministrar a sus descendientes o ascendientes, aunque dicha obligación no sea de ambos, en virtud de esto el juez moderara el gasto, en el caso en que resulte excesivo el gasto.

De la revisión de dicho artículo podemos establecer dos puntos de gran relevancia que son:

1. El código civil determina la obligación que posee la sociedad conyugal de cubrir las obligaciones personales que haya adquirido cualquiera de los cónyuges con la salvedad de obligar al cónyuge a reponer el mismo valor a la sociedad;
2. Extiende la posibilidad a los terceros que son acreedores el hacer valer sus derechos sobre los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

2.2.2. DERECHOS DEL ACREEDOR

2.2.2.1. El acreedor en las obligaciones y contratos civiles

Las obligaciones crediticias crean un vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor, dicha relación regula el derecho del acreedor a exigir el cumplimiento de la obligación y del mismo modo regula el modo en el que el deudor podrá terminar su obligación.

Para Alessandri en su obra titulada Las Obligaciones crediticias nos da una definición de las obligaciones, pues manifiesta que son “*derechos que la ley confiere al acreedor, para*

exigir del deudor su cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de la obligación, cuando éste no la cumpla en todo o en parte, o esté en mora de cumplirla” (2000, pág. 66)

De la definición de Alessandri podemos establecer que no menciona los derechos del deudor, puesto que también posee el derecho para que la obligación pendiente se extinga y sobre todo se respete la forma en la cual se convino el pago de la obligación, sin que el acreedor o deudor abuse de la disposición de cobrar o de cubrirla.

Manuel Ossorio define al termino acreedor como “una persona física o jurídica, que ha entregado un crédito o un bien material a otra persona (deudor) y esperan recibir un pago a cambio” (2000, pág. 654) Del mismo modo Guillermo Cabanellas manifiesta que el acreedor es aquel que “tiene acción o derecho de pedir el cumplimiento de alguna obligación, que tiene mérito para obtener alguna cosa” (1993, pág. 307)

Larrea Holguín en su obra Manual Elemental de Derecho Civil lo define como “Calidad o tributo del titular de un derecho de crédito. Es el aspecto activo de la obligación, el poder jurídico en cuya virtud una persona (acreedor) puede exigirle a otra (deudor) un determinado comportamiento.” (2009, pág. 167)

De las definiciones antes transcritas se desprende que el acreedor es la persona natural o jurídica que tiene acción o derecho para pedir alguna cosa, especiármele el pago de una deuda, o exigir el cumplimiento.

2.2.2.2. Derechos y deberes del acreedor

El acreedor pose tres derechos importantísimos que son exigir el cumplimiento de la obligación (exigibilidad), resarcirse en caso de perjuicio por mora o incumplimiento de deudor (resarcimiento), y tomar las medidas necesarias para conservar la cosa o el patrimonio del deudor para garantizar así el cumplimiento de la obligación (derechos auxiliares según los autores)

A) Derecho al cumplimiento obligatorio o ejecución forzosa (exigibilidad)

Las obligaciones son exigibles y deben ser cumplidas, en tal virtud la legislación ecuatoriana le otorga al acreedor acciones que puede iniciar para exigir su cumplimiento, aun cuando el deudor no tenga la predisposición de cumplirla. El Código civil en su artículo 2367 del Código Civil establece este derecho, cuando ha manifestado que el

derecho primordial del acreedor es hacer efectiva su acreencia sobre todos los bienes muebles o raíces, sean presente o futuros, con excepción a los no embargables, siendo estos los bienes indispensables para la subsistencia como los sueldos de los funcionarios o remuneraciones de los trabajadores, ropa necesaria para el abrigo, libros relativos a la profesión, utensilio del deudor artesano, maquinaria del deudor que sirve para la enseñanza de un arte, alimentos.

El derecho civil ecuatoriano ha previsto una clasificación de obligaciones y son aquellas de dar, hacer o no hacer, estas obligaciones son de vital importancia cuanto se pretende realizar la ejecución cuando el deudor ha incumplido su obligación.

La obligación de dar constituye una acción positiva puesto que implica que el deudor o sujeto pasivo de la obligación, saque un bien de su patrimonio y lo entregue al sujeto activo (acreedor), para que en caso de que el deudor caiga en incumplimiento de la obligación, el acreedor pueda exigir su cumplimiento.

Las obligaciones de hacer se encuentran estipuladas en el artículo 1596 del Código Civil, por el cual, si el deudor se llegare a constituir en mora, podrá el acreedor solicitar la indemnización de la mora cualquiera de las dos disposiciones que se detalla a continuación:

- a) Que se le autorice para hacerla ejecutar por un tercero a expensas del deudor; y
- b) Que el deudor indemnice los perjuicios resultantes del incumplimiento.

En las obligaciones de no hacer, la ejecución forzosa establecida en el artículo 1571 del Código Civil, aclara esta situación, puesto que el incumplimiento de la obligación implica ejecutar el acto que demandaba abstención por parte del deudor, por ejemplo, la obligación que posee el arrendador de no perturbar la tenencia del inmueble en un contrato de arrendamiento, para lo cual de todas formas el deudor está en la obligación de indemnizar por daños y perjuicios al acreedor.

B) Derecho de resarcimiento

En caso de incumplimiento tardío, parcial o total significara por regla general un perjuicio para el acreedor, la obligación contraída por el deudor requiere la satisfacción de una prestación y bajo el entendimiento que esta obligación se cumplirá, calculara su situación jurídica a futuro.

Najo la consideración antes descrita, el acreedor que no ve satisfecha su obligación en los términos convenidos, cualquiera que fuere el modo obligacional, sufrirá daño el cual debe ser resarcido por quien ha actuado con culpa ante dicha insatisfacción.

Alessandri en su obra *Las obligaciones crediticias* define a la indemnización como “el derecho que tiene el acreedor para exigir del deudor el pago de una cantidad de dinero equivalente a la ventaja o beneficio que le habría procurado el cumplimiento efectivo y oportuno de la obligación” (2000, pág. 77) dentro de esta definición se tiene como fundamento el principio por el cual se establece que nadie puede ser lesionado en su patrimonio por un acto ajeno; y, por otro lado el ordenamiento jurídico no puede permitir el desconocimiento de una obligación, sin poner una sanción a este hecho.

El Código Civil en su artículo 1572 manifiesta que se deberán daños y perjuicios cuando no se haya dado cumplimiento a la obligación o cuando se cumplió fuera de tiempo o de forma imperfecta, estas tres situaciones provocan un daño en el acreedor quien ve conculcado su derecho en el cumplimiento de la obligación, por lo tanto, el que ocasiono de este incumplimiento debe pagar por los daños causados.

C) Alcance de daños y perjuicios

El Código Civil en su artículo 1572 establece la existencia de la figura jurídica de indemnización de perjuicio, el cual comprende el daño emergente y el lucro cesante, en cualquiera de las situaciones antes mencionada, sean de forma compensatoria o moratoria.

El daño emergente es la pérdida efectiva que experimenta el acreedor a consecuencia del incumplimiento de la obligación, cumplimiento imperfecto y tardío generado por el deudor, este incumplimiento genera empobrecimiento o disminución del patrimonio que el acreedor.

El lucro cesante es el valor agregado que el acreedor hubiese ganado con el cumplimiento efectivo de la obligación. Dentro de este punto se puede establecer que el incumplimiento de la obligación genera en el acreedor afectación, y en virtud de recuperar el préstamo otorgado iniciara el proceso judicial correspondiente y asegurara su cobro con un bien, en caso de no poseer bienes personales, solicitara el embargo de los bienes de la sociedad conyugal en el porcentaje que le corresponde al deudor.

Ahora bien, al ser el acreedor el beneficiario directo del cumplimiento no se le puede limitar el derecho de cobro, pero se estaría afectando a otra institución jurídica que es la sociedad conyugal, para lo cual el deudor a más de cumplir con la obligación al acreedor más los intereses legales y la indemnización por incumplimiento deberá de forma obligatoria resarcir a la sociedad conyugal por la afectación causada.

2.2.2.3. El deudor en las obligaciones y contratos civiles

Las personas que intervienen en un contrato poseen la independencia de acudir a la celebración los contratos que consideren pertinentes, del mismo como poseen la capacidad de poder negarse a la celebración, en cualquier momento podrán terminar los vínculos obligaciones si esa es su voluntad, sin que exista impedimento legal que se lo prohíba.

El autor Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define al termino deudor como “Aquel que está obligado a dar, hacer o no hacer algo” (2000, pág. 326) de igual forma se debe establecer que se denomina deudor incobrable aquel que se reusa constantemente al cumplimiento de la obligación, pese a que el acreedor ha solicitado su pago.

Guillermo Cabanellas del mismo modo hace una definición del término deudor como “la persona obligada a cumplir con una obligación o a pagar una cantidad de dinero al acreedor mediante un convenio celebrado entre ellos” (1993, pág. 128). El deudor dentro de los contratos civiles posee la obligación de cancelar o cumplir cada una de las condiciones pactadas con el acreedor.

Una de las obligaciones primordiales que posee el deudor es el cumplir en el tiempo y lugar establecido la obligación, de originarse un incumplimiento a lo pactado el deudor deberá cancelar una indemnización al acreedor.

Se ha establecido que existen tres requisitos a fin de que opere el pago de indemnización por daños y son:

- ✓ **Incumplimiento total o parcial de la obligación.** – El incumplimiento de la obligación ocasiona que el deudor pague los intereses por mora, es decir no todo incumplimiento es objeto de pago de daños y perjuicios, puesto que pueden existir circunstancias atenuantes de responsabilidad que pueden generarse por caso

fortuito o fuerza mayor o en su defecto por acuerdo entre las partes, por lo que estas circunstancias son pueden generar el pago de indemnización de daños.

- ✓ **Perjuicio ocasionado al acreedor por el incumplimiento.** – si el acreedor por causa del incumplimiento del deudor o porque este se constituyó en mora, el acreedor sufre perjuicio, dentro del proceso judicial para el pago de daños, el acreedor deberá acompañar prueba del perjuicio ocasionado.
- ✓ **El deudor se encuentre constituido en mora.** – El artículo 1573 del Código Civil vigente manifiesta que se debe indemnizar por perjuicios en el momento en el que el deudor se constituyó en mora.

De igual forma el artículo 1567 ibídem manifiesta que el deudor se constituye en mora el momento en que no cumple la obligación según lo acordado, cuando no se ha ejecutado.

- ✓ **Debe conservar la garantía apta para cumplir su obligación.** – El deudor que haya convenido con su acreedor entregare en garantía un bien y llegare a incumplir la obligación, posee él debe de conservar el bien (mueble o inmueble) a fin de que su acreedor pueda hacer efectiva la acreencia, el deudor por ningún motivo podrá transferir de manera fraudulenta sus bienes a un tercero para evitar la obligación.

El Código Civil en el artículo 1572 manifiesta que la indemnización por daños comprende el daño emergente (incumplimiento de la obligación) y el lucro cesante (afectación futura causada a raíz del incumplimiento).

2.2.3. LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS ADQUIRIDAS POR UN SOLO CONYUGE Y LOS DERECHOS DEL ACREEDOR

2.2.3.1. Análisis de las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge

Se considera como deudas propias o personales, las deudas adquiridas con anterioridad a la celebración del matrimonio, como lo hemos manifestado en el desarrollo de la presente investigación el pasivo relativo de la sociedad conyugal es quien paga provisionalmente las deudas personales de los cónyuges que adquiriendo deudas durante el matrimonio.

Las deudas personales generan una compensación a la sociedad conyugal por haberla puesto en riesgo. Las deudas personales de los cónyuges pueden ser adquiridas antes de la celebración del matrimonio, durante el matrimonio y durante la disolución de la sociedad conyugal o separación de bienes.

Las deudas personales deben ser pagadas con los bienes propios del cónyuge que se obligó, a fin de no perjudicar el patrimonio de la sociedad conyugal o el patrimonio del otro cónyuge, debiendo establecerse con claridad, cuáles son los bienes propios y de igual manera se establecerá con exactitud cuáles son las deudas de cada uno.

Las deudas personales están constituidas por

- a) Deudas de cualquiera de las cónyuges contraídas antes del matrimonio;
- b) Deudas adquiridas respecto de los hijos de anterior matrimonio o para cubrir otras cargas similares: y
- c) Las obligaciones excesivas, alimentos a los ascendientes o descendientes;
- d) Las obligaciones que expresamente se hace constar en las capitulaciones matrimoniales

Las deudas adquiridas por un solo cónyuge antes del matrimonio pertenecen a este, pero también cada uno de los cónyuges pueden contraer deudas libremente y sin consentimiento, por negocio jurídico o por acto ilícito o por otra causa, los cónyuges pueden también contraer obligaciones en conjunto a manera de deudores solidarios, por contratos establecidos en conjunto o por algún delito cometido conjuntamente.

2.2.3.2. Análisis de los derechos de los acreedores en las deudas adquiridas por un solo cónyuge

El acreedor es aquel que virtud de la existencia de una relación obligacional posee el derecho de exigir a su deudor que cumpla con su obligación forzosamente, por los medios legales atribuidos, si no lo hace en forma voluntaria. El acreedor posee derechos que son:

1. exigir el cumplimiento de la obligación (exigibilidad)
2. resarcirse en caso de perjuicio por mora o incumplimiento del deudor (resarcimiento); y,
3. tomar las medidas necesarias para conservar la cosa o el patrimonio del deudor para garantizar así el cumplimiento de la obligación (derechos auxiliares según los autores).

Ahora bien, dentro de la perspectiva en el que un cónyuge adquiere una obligación podemos manifestar que los cónyuges obligados responderán únicamente con su patrimonio propio en el caso de que las obligaciones hubieren sido contraídas por ambos.

Solamente en subsidio se responde con el patrimonio propio del cónyuge y únicamente hasta el monto en que se hubiere beneficiado. De modo que la persecución de los bienes sociales sólo podrá efectuarse cuando la obligación hubiese sido adquirida por ambos cónyuges o del uno con el consentimiento o autorización del otro (Art. 182).

Las obligaciones contraídas a título personal por uno de los cónyuges no obligan los bienes de la sociedad conyugal, sino en subsidio y hasta el monto en que el otro cónyuge se hubiere beneficiado, quedando el cónyuge obligado a restituir lo devengado por sus obligaciones

2.2.3.3. Determinación de las responsabilidades civiles de los cónyuges en obligaciones adquiridas por uno de ellos y su incidencia en los derechos de los acreedores

Previo a establecer la responsabilidad civil de los cónyuges en las obligaciones adquiridas por uno de ellos debemos identificar el régimen económico que mantiene el matrimonio siendo estos la sociedad conyugal o las capitulaciones matrimoniales.

Como hemos manifestado dentro de la presente investigación, uno de los efectos del matrimonio es el nacimiento de la sociedad conyugal o también conocida como sociedad de gananciales o bienes por lo que a partir del matrimonio todos los bienes adquiridos a título oneroso forman parte de dicha sociedad por lo que en el caso de que uno de los cónyuges adquiriera una obligación se estaría poniendo en riesgo dicha sociedad.

Ahora bien, es preciso aclarar que no se podrá afectar al cónyuge que no adquirió la obligación, puesto que el acreedor podrá efectivizar su acreencia únicamente con el porcentaje correspondiente al cónyuge obligado. Las deudas adquiridas por un cónyuge no tienen presunción de gananciales a excepción de las que se dispone expresamente la ley.

El artículo 147 del Código Civil manifiesta que cuando los cónyuges adquieren obligaciones para beneficio propio, responderán con su patrimonio propio. En el caso en que uno de los cónyuges adquiriera una obligación con autorización del otro, se responsabiliza a la sociedad conyugal. Si un cónyuge adquiere una obligación contra la voluntad del otro cónyuge, se obliga a la sociedad conyugal hasta el monto del beneficio de la sociedad conyugal.

El artículo 182 *ibídem* manifiesta que durante la sociedad conyugal los acreedores de los cónyuges podrán perseguir los bienes sociales, siempre que dicha obligación sea adquirida por los dos y solo subsidiariamente responderá con los bienes del cónyuge beneficiado. Es claro en establecer que las obligaciones de un cónyuge responsabilizan su propio patrimonio y subsidiariamente los bienes de la sociedad conyugal.

De la normativa legal antes descrita se desprende que efectivamente el cónyuge que adquiera una obligación crediticia responderá con su propio patrimonio, dejando la salvedad al acreedor de hacer efectivo su derecho de cobro con los bienes de la sociedad conyugal únicamente en el monto que le pertenece al cónyuge obligado, precautelando de forma esencial el derecho del acreedor y del cónyuge que no se obligó.

Ahora bien, es preciso determinar que dentro de la práctica diaria nos encontramos casos en los cuales un cónyuge se obliga sin que el otro se haya enterado, tal es así en el caso de los títulos de créditos como la letra de cambio en el cual únicamente se puede estampar la firma de uno de los cónyuges, a fin de establecer con claridad el problema procedemos a realizar el análisis de un proceso.

Tabla 2 Análisis de caso

Juzgado	Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo
Causa	N° 06335-2017-00318
Actor	CARGUA OROZCO DAVID ALONSO
Demandado	BOLIVAR AVELINO CONCHA CUZCO
Antecedentes	El señor Bolívar Concha, en el año 2015 adquiere una obligación por el valor de \$4.000 dólares con el señor David Cargua y a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación el demanda firma una letra de cambio, en virtud de no haber dado cumplimiento a la restitución del dinero el señor David Cargua demanda por procedimiento ejecutivo el cobro del valor de la letra de cambio, el demandado comparece a la causa y propone un acuerdo de pago, el cual es aceptado por las partes y aprobado por el juez en sentencia.
Ejecución	En virtud del incumplimiento del acuerdo de pago, el accionante solicita se inicie la fase de ejecución, concediéndole al demandado el termino de 5 días para que pague o dimita bienes, situación que

	no se da cumplimiento, emitiendo el correspondiente mandamiento de ejecución y realizando la liquidación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación, se solicita al juzgador como medida preventiva la prohibición de enajenar del único bien inmueble que posee el deudor, estableciendo que dicho bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal.
Embargo de bienes	Dando continuidad a la tramitación de la causa, se nombra depositario judicial a su esposa señora Geoconda Jaya y se procede al embargo del 50% de la cuota correspondiente al demandado señor Bolívar Cocha, puesto que se considera fue el único que adquirió la obligación. Efectuado el correspondiente embargo se inscribió en el registro de la propiedad del cantón Quito y se procede a solicitar el correspondiente avalúo a fin de establecer el monto económico que corresponde al 50% del demandado y así solicitar la correspondiente audiencia de ejecución a fin de aprobar el informe y proceder al remate del 50%.

FUENTE: Consulta de causas sistema SATJE.

AUTORA: Giovanna Gavidia

2.3.Hipótesis

Las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge afectan en los derechos de los acreedores.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1.Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación pretende establecer si las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge afectan a los derechos de los acreedores.

3.2.Métodos:

Los métodos por utilizarse en la presente investigación son: método lógico- inductivo, analítico e interpretativo /interpretación literal, sistemática, tecnológica e histórica)

3.2.1. Método Lógico-Deductivo

En primera instancia la investigación se encuentra identificada por la deducción de los fenómenos observados particularmente, con el fin de analizarlos a profundidad y lograr construir un cuerpo teórico que explique lo acontecido a través de principios elementales; para posteriormente en una segunda instancia, determinar las correspondientes conclusiones mediante la exposición de leyes generales relativas a los fenómenos de la investigación.

3.2.2. Método Histórico Lógico

Este método conlleva el análisis del problema de investigación, debido a la presencia del fenómeno en todo su contexto, como resultado de un largo proceso que lo ha originado, y dado lugar a su existencia; de tal manera que, se sea presentado una evolución que va cambiando y transformando el fenómeno, de acuerdo con determinadas tendencias o expresiones que ayuda a interpretarlo de una manera secuencial.

3.2.3. Método Analítico Sintético

A través del método analítico sintético, se ha conseguido estudiar los hechos que originan la investigación, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de las partes para analizarlas individualmente y de forma integral.

3.3. Enfoque de la Investigación

La investigación es de carácter cualitativa porque básicamente se ha indagado en definiciones, conceptos y particularidades del problema que se ha investigado, que versa

sobre las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge y su afectación a los derechos de los acreedores.

3.4. Tipo de la investigación

Conforme a los objetivos propuestos que se pretende alcanzar la presente investigación, se caracteriza por ser exploratoria, descriptiva y de campo.

Exploratoria

La investigación es exploratoria porque indaga, examina y averigua toda la información precisa y necesaria en el contexto de la sociedad, lo cual ha permitido relacionarse con las partes vinculadas que intervienen y han dado origen al problema; esto es las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge afectan a los derechos de los acreedores

Descriptivas

La investigación es de tipo descriptiva, ya que proporciona esencialmente un aporte cognoscitivo y doctrinario del fenómeno que ha sido analizado, a través del estudio de este en su propio contexto especialmente de la bibliografía jurídica relacionada con las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge y su afectación a los derechos de los acreedores

De Campo

La presente investigación es de campo, debido a que se basa en la observación participativa de los procesos ejercido por los acreedores, de igual manera se fundamenta en un estudio sistemático del problema in situ, con la finalidad de develar y tomar contacto directo con los datos que originaron el problema, por lo que, además se realizará la aplicación de entrevistas como instrumentos de la investigación

3.5. Diseño de la investigación

Por el diseño de la investigación será flexible, modificada durante la realización del estudio y no experimental.

3.6. Población de estudio

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados:

Tabla 3 Población involucrada en el trabajo investigativo

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba	10
TOTAL	10

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTORA: Giovanna Gavidia

3.7. Tamaño de muestra

En virtud de que la población no es amplia, no se aplica el estudio a una muestra, sí que se aplica al total de la población.

3.8. Técnicas de recolección de datos

Para obtener la información referente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

Entrevista. - Es una técnica de investigación que se utilizó como instrumento de investigación es el cuestionario, en el presente trabajo de investigación las entrevistas serán aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba.

Instrumentos de investigación

- Guía de entrevista

3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizará técnicas lógicas, como cuadros y gráficos estadísticos.

La interpretación de los datos estadísticos se lo realizará a través de la inducción, el análisis y a la síntesis.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las entrevistas tuvieron como propósito obtener información profunda, comentada, y con un aval de veracidad, para la realización del presente proyecto investigativo, con fines eminentemente académicos y con el objetivo de contribuir a la academia, fue realizada a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba.

Pregunta 1

1. ¿Dentro de la judicatura a su cargo se ha tramitado procesos de cobro de deudas adquiridas por un solo cónyuge?

Tabla 4 Pregunta 1

1. ¿Dentro de la judicatura a su cargo se ha tramitado procesos de cobro de deudas adquiridas por un solo cónyuge?		
NO	0	0%
SI	10	100%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a la población involucrada.

AUTORA: Giovanna Gavidia

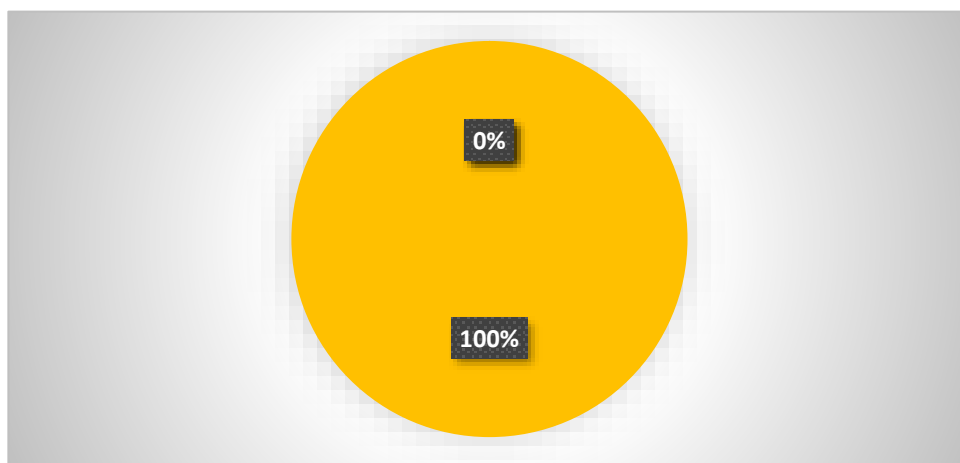


Ilustración 1 Pregunta 1

Interpretación de resultados: De las encuestas aplicadas a los 10 Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, el 100 % son concordantes al determinar que dentro de sus despachos han tramitado causas de cobro de dinero que van dirigidos a un solo cónyuge.

Discusión de resultados: En cuanto al cuestionamiento sobre la tramitación de causas en las que se demanda el cobro de dinero a un solo cónyuge los entrevistados han sido concordantes al establecer que con frecuencia tramitan causas que son iniciadas a un solo cónyuge, pues los acreedores han pactado el crédito con uno de ellos.

Pregunta 2

2. ¿Considera usted que las deudas adquiridas por un solo cónyuge deben ser cubiertas con los bienes de la sociedad conyugal?

Tabla 5 Pregunta 2

Entrevistas	Respuestas
Entrevista 1	Si, si la obligación fue adquirida dentro de la sociedad conyugal.
Entrevista 2	Si, cuando la deuda se adquiere dentro del matrimonio
Entrevista 3	Si.
Entrevista 4	Si, siempre que se pruebe que dicha deuda se adquirió dentro de la sociedad conyugal
Entrevista 5	Si
Entrevista 6	Si
Entrevista 7	Si
Entrevista 8	Claro, puesto que la deuda se adquirió dentro de la sociedad conyugal.
Entrevista 9	Si
Entrevista 10	Si

FUENTE: Encuesta aplicada a la población involucrada.

AUTORA: Giovanna Gavidia

Interpretación de resultados: De las encuestas aplicadas a los 10 Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, los 10 son concordantes al manifestar que

las deudas adquiridas por un solo cónyuge, si pueden ser cobradas con los bienes de la sociedad conyugal, siempre y cuando dicha obligación fue adquirida dentro de la existencia del matrimonio y la sociedad conyugal.

Discusión de resultados: En cuanto al cuestionamiento acerca de la deuda adquirida por un solo cónyuge, el 100% de los Jueces han sido enfáticos en establecer que el acreedor puede cobrar la obligación pendiente por un solo cónyuge con los bienes existentes dentro de la sociedad conyugal, siempre y cuando dicha deuda fue adquirida dentro de la sociedad conyugal, así pues, el acreedor hará respetar sus derechos en calidad de acreedor.

Pregunta 3

3. ¿Considera usted que las deudas adquiridas por uno de los cónyuges, vulnera los derechos de los acreedores?

Tabla 6 Pregunta 3

Entrevistas	Respuestas
Entrevista 1	En parte, por cuanto si la deuda fue adquirida dentro de la sociedad conyugal, sin el consentimiento del otro cónyuge vulnera el derecho del otro cónyuge.
Entrevista 2	No, puesto que puede exigir su cobro mediante proceso judicial.
Entrevista 3	Si, puesto que la deuda fue adquirida si el consentimiento del otro cónyuge
Entrevista 4	No, vulnera el derecho del acreedor
Entrevista 5	Si vulnera el derecho de los acreedores
Entrevista 6	Si, puesto que el otro cónyuge no tiene conocimiento de la obligación pendiente
Entrevista 7	Si
Entrevista 8	Si

Entrevista 9	Si
Entrevista 10	Si

FUENTE: Encuesta aplicada a la población involucrada.

AUTORA: Giovanna Gavidia

Interpretación de resultados: De las encuestas aplicadas a los 10 Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, en su mayoría son concordantes al manifestar que la obligación adquirida por un solo cónyuge vulnera el derecho del acreedor, así como la de su cónyuge, un porcentaje mínimo manifiesta que no vulnera el derecho del acreedor puesto que podrá exigir su cobro mediante proceso judicial.

Discusión de resultados: En cuanto al cuestionamiento acerca de la vulneración de los derechos del acreedor cuando la deuda es adquirida por un solo cónyuge, los Jueces consideran que no se vulnera los derechos del acreedor puesto que podrá exigir la obligación iniciando un proceso ejecutivo, monitorio u ordinario el cual le permitirá hacer efectiva su acreencia, del mismo modo otros jueces considera que si vulnera el derecho del acreedor tomando en consideración que dicha obligación le pertenece a un solo cónyuge.

Pregunta 4

4. ¿Considera usted que los acreedores a fin de hacer prevalecer sus derechos puedan demandar a los cónyuges aun cuando la deuda fue adquirida por uno de ellos?

Tabla 7 Pregunta 4

Entrevista	Respuesta
Entrevista 1	Si, legalmente.
Entrevista 2	Si
Entrevista 3	Si
Entrevista 4	Si
Entrevista 5	Si

Entrevista 6	Si
Entrevista 7	Si
Entrevista 8	Si
Entrevista 9	Si
Entrevista 10	Si

FUENTE: Encuesta aplicada a la población involucrada.

AUTORA: Giovanna Gavidia

Interpretación de resultados: De las encuestas aplicadas a los 10 Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, los 10 son concordantes al manifestar que si pueden demandar a los cónyuges aun cuando la deuda fue adquirida por uno de ellos

Discusión de resultados: En cuanto al cuestionamiento acerca de que es la acción paulina, los Jueces, el 100% de los mismos han sido enfáticos en establecer que si pueden demandar a los dos cónyuges aun cuando la deuda fue adquirida por uno de los cónyuges.

Pregunta 5

5. ¿Considera usted que los acreedores a fin de hacer prevalecer sus derechos deben solicitar el embargo de los bienes de la sociedad conyugal o solo del porcentaje del cónyuge deudor?

Tabla 8 Pregunta 5

Entrevistas	Respuestas
Entrevista 1	Del porcentaje que le pertenece al cónyuge deudor
Entrevista 2	Del porcentaje
Entrevista 3	Solo el porcentaje del cónyuge deudor
Entrevista 4	Solo el porcentaje
Entrevista 5	Del porcentaje
Entrevista 6	Del porcentaje

Entrevista 7	Del porcentaje del cónyuge que adquirió la obligación
Entrevista 8	Del porcentaje
Entrevista 9	Del porcentaje
Entrevista 10	Del porcentaje

FUENTE: Encuesta aplicada a la población involucrada.

AUTORA: Giovanna Gavidia

Interpretación de resultados: De las encuestas aplicadas a los 10 Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, los 10 son concordantes al manifestar que los acreedores que decidan iniciar el cobro mediante proceso judicial al cónyuge deudor deberán solicitar el embargo del porcentaje de los bienes que le corresponde dentro de la sociedad conyugal.

Discusión de resultados: En cuanto al cuestionamiento acerca de que los acreedores a fin de hacer prevalecer sus derechos deben solicitar el embargo de los bienes de la sociedad conyugal o solo del porcentaje del cónyuge deudor, los Jueces son enfáticos en establecer que únicamente se solicitara el embargo o prohibición del porcentaje que le pertenece al cónyuge deudor, puesto que si se solicita del 100% del bien se estaría afectando al cónyuge del deudor quien no adquirió la obligación.

CONCLUSIONES

- ✓ El Código Civil ha previsto que, con la celebración del matrimonio bajo el régimen de las leyes ecuatorianas, de forma automática y por el ministerio de la ley nace la sociedad de bienes o sociedad conyugal el cual inicialmente tendrá los aportes de bienes muebles que cada cónyuge realice y que irá creciendo con cada aporte que los cónyuges hagan durante la existencia del matrimonio y la sociedad conyugal, mediante créditos adquiridos por ambos sin tomar en cuenta los créditos a título personal.
- ✓ De igual forma se ha previsto que los cónyuges durante el matrimonio podrán adquirir deudas las cuales se clasifican en deudas conyugales y deudas personales, en caso de las deudas adquiridas por los cónyuges deberán ser cancelada por los dos y en caso de las deudas personales el cónyuge obligado deberá cumplir con sus bienes, con la salvedad de que en caso de no poseer bienes personales, el acreedor podrá exigir el pago con los bienes de la sociedad conyugal únicamente hasta el monto que le pertenece.
- ✓ El Código Civil en el capítulo que hace referencia a la sociedad conyugal manifiesta que, si el cónyuge deudor cancelo sus obligaciones con los bienes de la sociedad conyugal, el cónyuge está en la obligación de restituir los bienes hasta el monto del pago de la obligación e incluso indemnizar a la sociedad conyugal y por ende al otro cónyuge afectado.
- ✓ En virtud del análisis realizado podemos establecer que las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge no afectan los derechos de los acreedores, toda vez que el Código Civil prevé que las deudas adquiridas durante el matrimonio podrán ser cobrados con los bienes personales del cónyuge obligado y en caso de no poseerlos, podrá exigir el cumplimiento con los bienes de la sociedad conyugal únicamente con el porcentaje que le pertenece al cónyuge obligado, quedando este obligado a restituir y reparar el daño causado al cónyuge que no se obligó.

RECOMENDACIONES

- ✓ Incluir dentro de la legislación ecuatoriana el concepto de obligaciones personales, o a título personal a fin de no afectar a la sociedad conyugal desde su inicio y establecer que para efectos del cobro o ejecución de este tipo de obligaciones con los bienes de la sociedad conyugal se debe establecer si su destino ha sido en beneficio de la sociedad, o beneficio personal.
- ✓ Invertir la presunción del artículo 182 del Código Civil, y establecer la carga de la prueba como responsabilidad de la parte demandada; es decir, presumir que a partir de la constitución de la sociedad conyugal todos los pasivos adquiridos por uno de los dos cónyuges se reputan realizados en beneficio de la sociedad conyugal, y en caso de que no sea así, podría la parte demandada, o su cónyuge, presentar pruebas de que se ha beneficiado, o de que no se ha beneficiado a su conveniencia.
- ✓ Establecer los parámetros legales bajo los cuales el cónyuge deudor debe de cumplir con compensar a la sociedad de gananciales lo que esta ha invertido en el pago de sus deudas a título personal, así como también, que tipo de acción puede presentar el cónyuge afectado en caso de que esto no se cumpla, esto de manera amplia, se deberá considerar quienes son las personas autorizadas para ejecutar este procedimiento, la vía correcta para solicitarlo, todo esto, a efectos de aplicar lo señalado en el artículo 171.3 del Código Civil.
- ✓ Del estudio realizado podemos determinar que, a fin de no afectar los derechos de los acreedores, los abogados en libre ejercicio deben considerar lo establecido en el artículo 182 inciso 2, es decir si el cónyuge obligado no posee bienes propios para cumplir la obligación se deberá solicitar su cumplimiento con los bienes de la sociedad conyugal, únicamente hasta el monto que le pertenece, sin que esto afecte al cónyuge no obligado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, J. (2018). *Régimen patrimonial de la sociedad conyugal*. Ambato-Ecuador: Universidad Tecnica de Ambato.
- Alessandri. (2000). *Las obligaciones crediticias*.
- Beltrán, N. (2016). *Las obligaciones personales de los cónyuges*. Quito-Ecuador: UDLA.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Código Civil*. (2019). Quito-Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun-2005.
- Código Orgánico General de procesos*. (2015). Quito-Ecuador: Registro Oficial Suplemento 46 de 28-mayo-2015.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito-Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- García, J. (2011). *Práctica Procesal Civil, juicios de inventario, tasación de bienes, liquidación de la sociedad conyugal; Tomo I*. Quito-Ecuador: CEP.
- García, R. (2010). *Manual de Derecho procesal Civil ecuatoriano; La sociedad conyugal*. Quito-Ecuador: CEP.
- Larrea, J. (2006). *Derecho Civil del Ecuador; Derecho Matrimonial; Tercera Edición: Tomo II*. Quito-Ecuador: CEP.
- Larrea, J. (2009). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Obtenido de Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales: https://campusacademica.rec.uba.ar/pluginfile.php?file=%2F613288%2Fmod_resource%2Fcontent%2F0%2FDiccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Políticas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf
- Palau, J. (2018). *Cobro de deudas personales con los bienes de la sociedad conyugal*. Quito-Ecuador: UCE.
- RAE. (s.f.). Obtenido de <https://dle.rae.es/>
- Rodríguez, G. (2016). *Obligaciones personales frente a la sociedad conyugal*. Machala-Ecuador: UTMACH.

Sánchez, M. (1993). *Diccionario básico de Derecho*. Quito-Ecuador: Jurídica Ecuador.

Undurraga, M. (2015). *Derecho de Familia Tomo II*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:XYm1s7OjwYJ:dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2883/1/UNACH-FCP-DER-2016-0047.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec>

Zabala, D. (2019). *Responsabilidad contractual del conyuge que no se obliga*. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Encuestador: _____

Encuestado: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba

Objetivo: Establecer mediante un estudio crítico, jurídico y doctrinario las obligaciones crediticias adquiridas por un solo cónyuge y los derechos de los acreedores.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS ADQUIRIDAS POR UN SOLO CÓNYUGE Y LOS DERECHOS DE LOS ACREEDORES.**”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. ¿Dentro de su despacho se ha tramitado procesos de cobro de deudas adquiridas por un solo cónyuge?

2. ¿Considera usted que las deudas adquiridas por un solo cónyuge deben ser cobrados con los bienes de la sociedad conyugal?

3. ¿Considera usted que las deudas adquiridas por uno de los cónyuges, vulnera los derechos de los acreedores?

4. ¿Considera usted que los acreedores a fin de hacer prevalecer sus derechos puedan demandar a los cónyuges aun cuando la deuda fue adquirida por uno de ellos?

5. ¿Considera usted que los acreedores a fin de hacer prevalecer sus derechos deben solicitar el embargo de los bienes de la sociedad conyugal o solo del porcentaje del cónyuge deudor?
